



Normativa

Primarias Presidenciales Partido Demócrata Cristiano





Elaborada por la comisión organizadora de la Primarias designada por la Directiva Nacional, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la materia por la Junta Nacional.



NORMATIVA

PRIMARIAS PRESIDENCIAL PDC

17 DE ENERO DE 2021.-

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se aplicará a las Primarias Presidenciales del PDC (en adelante “Primaria Presidencial”) para nominar entre sus militantes su candidatura a la Presidencia de la República 2021, en votación universal, directa, secreta e informada, de quienes tengan derecho a participar en ellas en conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo del presente reglamento, proceso que se llevará a cabo el 17 de enero de 2021, conforme al siguiente cronograma:

- 1.- Inscripción de candidaturas. Hasta el Miércoles 23 de Diciembre de 2020;
- 2.- Fecha de impugnación de candidaturas: Hasta Sábado 26 Diciembre de 2020 a las 24 hrs.
- 3.- Publicación e inicio de difusión de candidaturas inscritas: Desde el Martes 29 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Las inscripciones de candidaturas deberán realizarse a través de un formulario que estará disponible para descargarse desde un banner especial que estará alojado en el sitio www.pdc.cl y que deberá enviarse, dentro del plazo ya señalado, por la/el interesada/lo a la casilla primariapresidencialpdc@pdc.cl.

Artículo 3. Se considerarán como habilitadas para sufragar todas aquellas personas, militantes del PDC e independientes que se encuentren en el padrón electoral definitivo que mantiene el Servicio Electoral utilizado para el Plebiscito del 25 de octubre de 2020;

Los registros electorales que se usarán para realizar esta Primaria Presidencial, serán aquellos proporcionados por la Secretaría Nacional del PDC conforme a inciso anterior;

II. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO, DETERMINACIÓN DE LAS COMUNAS Y DECLARACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 4. Existirá una Comisión de las Primarias Internas Presidenciales del PDC (más adelante “La Comisión”) será integrada por la Directiva Nacional del PDC más un representante de cada candidatura inscrita, la cual tendrá por objetivo implementar y supervisar a nivel nacional este proceso. Su secretario ejecutivo será el Subsecretario Nacional del PDC;

Cada Directiva Regional del PDC, junto con un representante de cada candidatura inscrita, constituirán la Comisión Regional Primaria Presidencial PDC (En adelante “La Comisión Regional”) de la región respectiva, será la encargada de dirigir e implementar los comicios dentro del territorio que les corresponda, siempre con la supervisión de La Comisión. El encargado electoral de la región será su Secretaria/o Ejecutiva/o;

Artículo 5. La Primaria Presidencial se llevarán a cabo en todas las comunas del país, sin perjuicio de que por razón fundada el Tribunal Supremo, previa solicitud de la Comisión Regional respectiva



excluya su realización en una o más comunas, debiendo siempre garantizar que el electorado de ellas pueda acceder a una mesa de sufragio en la comuna más cercana.

Artículo 6. Lo anterior, deberá estar resuelto a más tardar al décimo quinto día anterior a la fecha de la Primaria Presidencial.

Artículo 7. La Primaria Presidencial deberá desarrollarse con pleno apego a las instrucciones generales y específicas de la autoridad sanitaria respectiva.

III. DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LAS CANDIDATURAS EN LAS CEDULAS ELECTORALES.

Artículo 8. La determinación del orden de las candidaturas en las cédulas electorales se hará de común acuerdo entre las candidaturas inscritas y a falta de ello, por sorteo realizado por el Secretario Nacional del PDC.-

IV. CÉDULAS ELECTORALES

Artículo 9. La Comisión proporcionará los diseños de las cédulas electorales.

Las cédulas llevarán en el lado superior derecho una colilla o talón desprendible, que registrará una serie y numeración correlativa.

Artículo 10. Las preferencias se marcarán en la cédula cruzando con una raya vertical la línea horizontal que estará ubicada al lado izquierdo del nombre de la candidata/o.

V. DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

Artículo 11. La Comisión Regional determinará el número de mesas receptoras de sufragios y el o los locales de votación en cada comuna. En caso que hubiere más de una mesa receptora, éstas deberán distinguirse entre sí mediante letreros visibles, que indiquen los apellidos del primero y último de los votantes que le correspondan a cada una.

Artículo 12. Cada Mesa Receptora de Sufragio estará integrada por un encargado electoral de la comuna y un apoderado de cada opción inscrita. Ellos serán los vocales. La Mesa la presidirá el encargado electoral comunal y tendrá voto dirimente.

Artículo 13. La o las mesas receptoras se instalarán a partir de las 09:00 horas del día de la Primaria Presidencial en el local que hubiese sido designado como recinto de votación y funcionarán hasta las 18:00 horas, salvo que hubiese electores presentes sin sufragar y que manifestaren su intención de hacerlo.

En todo caso, ninguna mesa podrá constituirse con posterioridad a las doce horas.

Artículo 14. Los vocales de mesa elegirán, de entre ellos, a quienes desempeñarán la función de Secretaria/o, dejando de ello constancia en las Actas de Instalación y de Escrutinio.

El/La Presidente de mesa deberá velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias y tendrá la responsabilidad de entregar los documentos y útiles electorales que señale este reglamento a la Comisión Regional.



El/la Secretaria/o deberá suscribirá las actas y documentos de la mesa, como ministro de fe, dejando constancia de la hora de apertura y cierre de la mesa.

Artículo 15. La Mesa receptora de sufragios podrá funcionar sólo con el encargado electoral comunal o sólo con aquel que él designe expresamente, en el evento que las candidaturas no designen algún representante.

Artículo 16. Será responsabilidad de la Comisión Regional, informar a los electores, el horario de funcionamiento de las mesas bajo su responsabilidad.

Artículo 17. Instalada la mesa receptora de sufragios, el Presidente de la mesa declarará abierta la votación, dejándose constancia de la hora en el acta, se firmará ésta por todos los vocales y los apoderados que lo desearan y se iniciará la recepción de sufragios.

Artículo 18. Cada elector deberá identificarse mediante su cédula nacional de identidad o pasaporte, no siendo válido ningún otro medio de verificación, ni autorización para sufragar. Los documentos señalados deberán estar vigentes. Se aceptarán también aquellos que hayan vencido dentro de los doce meses anteriores a la elección, para el solo efecto de identificar al elector. Seguidamente, deberá firmar el padrón de electores de la mesa.

Artículo 19. La cédula que recibirá el elector tendrá un talón foliado desprendible con serie y numeración correlativa. Dicho número deberá ser anotado por el Secretario al lado de la firma del elector.

Artículo 20. El elector permanecerá solo en el espacio o recinto que haga las veces de cámara secreta.

En los casos de personas con discapacidad o movilidad reducida que lo requieran, éstas podrán ser acompañadas o asistidas por la persona que el mismo elector determine, siguiéndose, al efecto, las normas respectivas de la Ley N°18.700.

Artículo 21. Una vez que el elector haya marcado su preferencia, volverá a la mesa donde el/la Presidente y el/la Secretaria/o verificarán que los números de los talones correspondan a los anotados anteriormente junto a su firma. Hecha la verificación, se cortará los talones, que se guardarán en los sobres destinados al efecto, y devolverá la cédula al elector para que las introduzca en la urna. Finalizado aquello, se entregará al elector su cédula nacional de identidad.

Artículo 22. A las dieciocho horas del día de la PIP, y siempre que no hubiere algún elector que deseara sufragar, el/la presidente declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Si hubiere electores con intención de sufragar, la mesa deberá recibir el sufragio de todos ellos antes de proceder con el cierre de la votación.

Efectuada la declaración de cierre, el/la secretaria/o o el vocal en su caso, escribirá en el padrón de la mesa, en el espacio destinado para la firma, la expresión "no votó" respecto de los electores que no hubiesen sufragado.

VI: DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 23. Será responsabilidad de la Comisión Regional respectiva, definir con acuerdo de la Comisión Nacional, el lugar en que funcionará el local de votación. Se deberá dar la mayor publicidad posible del acuerdo en el respectivo territorio. Será requisito esencial, procurar un local idóneo y apto para desarrollar la votación y el escrutinio.

Lo anterior, deberá informarse a La Comisión Nacional, a más tardar el décimo quinto día anterior a la fecha de la elección, para su publicidad.

Artículo 24. La Comisión Regional deberá procurar que el local de votación disponga de un espacio, que proporcione al elector las condiciones de privacidad que garanticen el secreto del voto, en lo posible, una cámara secreta.



Artículo 25. Determinados los locales de votación, estos no podrán reconsiderarse ni alterarse, excepcionalmente y por motivos fundados, podrá solicitarse el cambio de local de votación, lo que será requerido por la Comisión Regional, vía correo electrónico, a La Comisión Nacional, quien por la misma vía y en el más breve plazo, deberá expresar su aceptación o rechazo. La casilla electrónica será PrimariaPresidencialPDC@pdc.cl.

Aceptada la solicitud de modificación que hace referencia el inciso anterior, tanto La Comisión y La Comisión Regional respectiva deberá dar la más amplia publicidad a esta decisión.

VII: DE LOS ÚTILES ELECTORALES

Artículo 26. Cada mesa receptora de sufragios deberá contar con los siguientes materiales:

- a) Un ejemplar del padrón electoral, correspondiente a esa mesa, emitido por el Servicio Electoral, con una nómina alfabética de los afiliados habilitados para votar en ella, los datos de su identificación y el espacio necesario para anotar los números de las cédulas electorales y para estampar la firma o huella dactiloscópica.
- b) Un ejemplar del **Instructivo Electoral** elaborado por La Comisión Nacional.
- c) Las cédulas de votación. Su número será determinado por La Comisión para cada comuna o circunscripción electoral según corresponda, en función de la experiencia de abstención en elecciones similares anteriores.
- d) Un formulario de acta de instalación de mesa, y un formulario de acta de escrutinio por cada tipo de elección.
- e) Un lápiz de grafito de color negro y otro lápiz pasta de color azul.
- f) Sobres de tamaño adecuado, para cada elección, los que se destinarán para:
 1. Votos Válidos No Objetados
 2. Votos Válidos Objetados
 3. Votos Nulos y Blancos
 4. Talones de Votos Emitidos
 5. Votos No Utilizados o Inutilizados
- g) Un sobre para Acta de Instalación, Acta de Escrutinio y Minuta del resultado del escrutinio que será enviado al Tribunal correspondiente.
- h) Un sobre para el Padrón electoral que se enviará al Tribunal correspondiente.
- i) Una cinta adhesiva.
- j) Kit sanitario

VIII: DEL ESCRUTINIO POR MESAS Y DEVOLUCIÓN DE CÉDULAS Y ÚTILES ELECTORALES

Artículo 27. Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia de los apoderados y asistentes, todo conforme al aforo permitido por la autoridad sanitaria o que la Comisión Regional resuelva a falta de la primera.

Sólo los vocales escrutarán y calificarán los votos.

Se presume fraudulento el escrutinio de una mesa que se practicare en un lugar distinto de aquel en que la mesa hubiere recibido la votación.

Artículo 28. El escrutinio se realizará de acuerdo al procedimiento siguiente, en cada tipo de elección:

- a) El Presidente de la mesa contará el número de firmas en el padrón y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas, cifras que el Secretario anotará en el acta de escrutinio.
- b) Seguidamente, el/la Presidente abrirá la urna y separará las cédulas. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el presidente y el secretario o por los



vocales que señale el/la presidente, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el padrón de mesa, de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

c) El/la secretaria/o abrirá las cédulas y el/la Presidente les dará lectura de viva voz.

Artículo 29. Será considerado como voto nulo, aquel que registre más de una preferencias que las que se deba emitir.

Se escutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique una preferencia por candidato u opción del elector, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.

Artículo 30. Las cédulas que la mesa o apoderados consideren válidos pero objetados, se escutarán y se sumarán a los demás votos válidos de la candidatura, dejando constancia en el acta de escrutinio de la preferencia que registren y de la marca, accidente o causa por la que se le haya objetado.

Artículo 31. Finalizado cada escrutinio, se dará a conocer en voz alta su resultado, registrándose en el acta respectiva en números y en letras, conjuntamente con la hora de inicio y de término de los mismos, debiendo ser firmada por todos los integrantes de la mesa y por todos los apoderados. Si un apoderado no lo hiciere, el/la Presidente dejará constancia de ello en la misma Acta.

Artículo 32. La Comisión Regional deberá remitir junto con una minuta de cómputo rápido copia de cada una de las actas que contiene el resultado del escrutinio a La Comisión Nacional vía mail una vez terminado el escrutinio y original del acta a la sede nacional en Alameda N°1.460 Santiago dentro de las 24 horas siguientes a más tardar.

Artículo 33. Concluido los procedimientos señalados en el artículo anterior, se guardarán las cédulas en los sobres que correspondan de acuerdo al artículo 26 de este reglamento. Estos se cerrarán, sellarán, y firmarán por los miembros de la mesa por el lado correspondiente al cierre, y se anotará claramente la procedencia del sobre.

Todos los útiles electorales utilizados y los no utilizados quedarán en custodia en la Comisión Comunal.

IX: DE LA CALIFICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 34. La Comisión Nacional se constituirá en sesión una vez recibidas todas las actas de escrutinio, a fin de conocer de los resultados de las votaciones, y deberá mantenerse sesionando los días siguientes hasta terminar el proceso de escrutinio de las Actas, procediendo a la proclamación de las candidaturas que hubieren resultado electas, que será atestado y dado a conocer por el Secretario Nacional del PDC.

Artículo 35. En caso de impugnaciones de la elección, La Comisión revisará el proceso en base a los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y dichas impugnaciones serán válidas siempre y cuando se presenten ante el Tribunal Supremo del PDC a través la casilla electrónica primariapresidencialpdc@pdc.cl, hasta las 18 hrs. del día Lunes 18 de Enero de 2021. Estas impugnaciones serán resultas dentro de 48 horas desde que fueran formuladas.